

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL

RSI-MTPS-0099-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:
A LA SEÑORA en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinte la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, a través del correo electrónico de esta Institución, por la señora quien requiere se le proporcione lo siguiente: *"Número de denuncias procesadas y resueltas a favor de los denunciantes dirigidas a empresas del sector maquila textil, DE SER POSIBLE indicando el nombre de la empresa, desde al año 2010 hasta lo que va del año 2020."*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y privadas, así como de los entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna."*



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en veinte días hábiles, de conformidad al **artículo 71 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública** el cual establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más”*, debido a que dicha solicitud de información excedía de 5 años por ser el periodo requerido desde el año 2010-2020.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por medio de la presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0099-2020 donde se nos pide: Número de denuncias recibidas en su ministerio dirigidas a empresas del sector maquila textil, DE SER POSIBLE indicando el nombre de la empresa y su correspondiente cifra de denuncias, desde al año 2010 hasta lo que va del año 2020. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base datos remito la información en cuadro anexo a la presente en formato digital”*.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros y desagregados estadísticos que lleva dicha Dirección en las bases de datos correspondientes desde el año 2012 a la fecha 2020, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, etc.”*





comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“Número de denuncias recibidas en su ministerio dirigidas a empresas del sector maquila textil, y su correspondiente cifra de denuncias, desde al año 2012 hasta lo que va del año 2020”;* de conformidad a los registros de información que la Dirección General de Inspección de Trabajo según lo proporcionado y expuesto por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las dieciséis horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

